

SECRETARÍA: Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo con radicación N° 2021-00115-00, informándole que término de traslado en lista de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no fue objetado por la parte demanda.

Santiago de Tolú-sucre, 25 de enero de 2023.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2021-00115-00

DEMANDANTE: KATTY VIVIANASALGADO LÓPEZ

APODERADO: JORGE ANDRÉS BARÓN TORRES

DEMANDADOS: GREGORIO JOSÉ ACOSTA SUAREZ

Asunto: Auto que modifica liquidación del crédito

Entrará el despacho a MODIFICAR la anterior liquidación del crédito, pues a pesar de no haber sido objetada, se debe tener en cuenta que la liquidación efectuada por la parte demandante no se encuentra acorde a los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 446 del Código General de Proceso el cual expresa lo siguiente: “*Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*”.

Del artículo anterior, se extrae que la liquidación del crédito para poder ser aprobada debe contener el capital que dio origen a la obligación y los respectivos intereses que se causen como consecuencia de la obligación, pues son los elementos esenciales que integran dicha figura.

Sea del caso manifestar que la liquidación de crédito que viene presentada por la parte demandante, no se encuentra acorde con los parámetros normativos antes mencionados, contrario a ello, la parte demandante esta solicitando una suma de dinero por conceptos que no integran el capital ni los intereses de la obligación pretendida, así mismo, esta presentando en dicha liquidación un valor de capital diferentes al otorgado en el mandamiento de pago, de igual forma, tampoco se encuentran incluidos los intereses, lo que imposibilita su aprobación por parte de este despacho.

Aunado a lo anterior, como se encuentra vencido el término de traslado de que trata el artículo 466 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, la presente liquidación de crédito quedará de la siguiente manera:

FECHA	TASA DE INTERES CTE	TASA DE INTERES MORATORIO	TASA MENSUAL EQUIVALENTE CORRIENTE	TASA MENSUAL EQUIVALENTE MORA	VALOR DEUDA	FECHA ORIGEN DEUDA	FECHA LIQUIDACION DEUDA	DIAS DE MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORATORIOS
30/04/2021	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%	46.000	1/04/2021	30/04/2021	30	-	893
31/05/2021	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	92.000	1/05/2021	31/05/2021	31	-	1.838
30/06/2021	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	138.000	1/06/2021	30/06/2021	30	-	2.666
31/07/2021	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	184.000	1/07/2021	31/07/2021	31	-	3.668
31/08/2021	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	230.000	1/08/2021	31/08/2021	31	-	4.599
30/09/2021	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	276.000	1/09/2021	30/09/2021	30	-	5.327
31/10/2021	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	322.000	1/10/2021	31/10/2021	31	-	6.385
30/11/2021	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	368.000	1/11/2021	30/11/2021	30	-	7.133
31/12/2021	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	414.000	1/12/2021	31/12/2021	31	-	8.374
31/01/2022	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	460.000	1/01/2022	31/01/2022	31	-	9.400
28/02/2022	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%	506.000	1/02/2022	28/02/2022	28	-	9.643
31/03/2022	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%	552.000	1/03/2022	31/03/2022	31	-	11.744
30/04/2022	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%	598.000	1/04/2022	30/04/2022	30	-	12.657
31/05/2022	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%	644.000	1/05/2022	31/05/2022	31	-	14.520
30/06/2022	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%	690.000	1/06/2022	30/06/2022	30	-	15.523
31/07/2022	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%	736.000	1/07/2022	31/07/2022	31	-	17.761
31/08/2022	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%	782.000	1/08/2022	31/08/2022	31	-	19.597
30/09/2022	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%	828.000	1/09/2022	30/09/2022	30	-	21.099
31/10/2022	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	874.000	1/10/2022	31/10/2022	31	-	23.959
30/11/2022	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	920.000	1/10/2022	30/10/2022	30	-	25.409
TOTAL INTERESES									0	222.194
DEDUDA DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DEJADAS DE CANCELAR DE 01 ABRIL DE 2021 30 DE NOVIEMBRE DE 20										920.000
INTERESES CORRIENTES										-
INTERESES DE MORA DEL 01 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022										222.194
TOTAL DEUDA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022										1.142.194

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase como liquidación definitiva del crédito en este proceso la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.142.194,00)**

SEGUNDO: Por secretaría liquidense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53c7c8cde68907fc4775de59bdc0de93ddfbf6ae47a7635c45ec566ed1852a**

Documento generado en 25/01/2023 11:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>